

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00350-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DICKSON RAFAEL GARCÍA DIAZ** contra la **DRUMMOND LTD COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DICKSON GARCÍA DIAZ
Apoderado Demandante: LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS
Apoderada Demandada: DIANA MARCELA CABANILLAS RINCÓN

CONTINUACION AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **DRUMMOND LTD COLOMBIA** de la todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el señor **DICKSON RAFAEL GARCÍA DIAZ**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado del demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/771a1dae-8abb-458f-a5c8-f678344cebba?vcpubtoken=4946670e-7e2e-49c7-a1a4-a71bdcb84c0e>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:20:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3aa71bb16da60ca9dd5fbda1dfd62239a5ecf669574b4d8115059f25e440d**

Documento generado en 22/08/2022 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00691-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VISITACIÓN MARTÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y con vinculación de **JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: VISITACIÓN MARTÍN
Apoderado Demandante: JUAN CAMILO DIAZ RODRÍGUEZ
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN CAMILO DIAZ como apoderado sustituto de la parte actora.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se declara precluida la oportunidad para el recaudo del interrogatorio de parte del aquí vinculado señor **JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO** ante su inasistencia. Sin lugar a imponer sanción.

Ahora bien, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** reconocer y pagar a la demandante VISITACIÓN MARTÍN el equivalente al 50% de la pensión de sobrevivientes de que venían disfrutando los hijos del causante, a partir del mes de marzo del año 2017, data en la cual se evidencia la pérdida del derecho por parte de los demás beneficiarios de la prestación. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a pagarle a la demandante VISITACIÓN MARTÍN el acrecimiento pensional al que se ha hecho alusión en la parte motiva de la presente sentencia, a partir del mes de marzo de 2017, debiendo sufragar los valores correspondientes, debidamente indexados, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{(Porción de Mesada pensional causada mensualmente)}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva porción de mesada pensional, que acrece la pensión de sobrevivientes y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de COLPENSIONES.

Se autoriza a COLPENSIONES, para que, del retroactivo de diferencias de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, descuente el valor de los aportes que corresponden con destino al sistema de seguridad social en salud, en la proporción que en derecho es pertinente.

TERCERO: ABSOLVER a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las pretensiones de la demanda, relacionadas al pago de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas respecto de la absolución producida.

QUINTO: SIN COSTAS en la instancia.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora y la apoderada de la demandada COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a3735c0f-b527-480f-835d-b0c31bb84fe7?vcpubtoken=27631852-974d-417f-a158-57c80b72133b>

-jpra-

Duración audiencia: 00:42:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b53a0d24297de732d52cf0cc301b7775b0626c901a828d57a40c9f407e238f6**

Documento generado en 22/08/2022 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00833-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FABIO LOSADA PALENCIA** contra **LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA

AUDIENCIA ESPECIAL ART 85A C.P.T. y la S.S.

Revisadas las diligencias, se evidencia que la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, ante el despliegue de actos tendientes a insolventarse desplegados por el demandado, solicitud que se deniega por lo manifestado en la parte motiva de la presente diligencia.

El apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación, y por ser procedente se **CONCEDE** en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

Ahora bien, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, se dispone CITAR a las partes para el día **05 de septiembre del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de qué trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a audiencia de conciliación y primera de trámite:

<https://call.lifesizecloud.com/15488201>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d711970-cc0b-40a0-8bf1-b8d0ca54d4bb?vcpubtoken=78f63c4a-a023-4d4a-9191-f47be424e3df>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:19:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ea0dd6998d5de4f5bc0755b5292706c1a27127b9e49fd8cb8498dfd403d7c**

Documento generado en 22/08/2022 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2020-00157-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MERCEDES SABOGAL GARZON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MERCEDES SABOGAL GARZÓN
Apoderada Demandante:	CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO

Se RECONOCE y TIENE a la Dr MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Deja constancia el Despacho que no comparece representante legal de la AFP PORVENIR, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 14, 17 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A PORVENIR S.A. no se declara probado algun hecho, como quiera que no se admite alguno de los propuestos en la demanda.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al el Representante Legal de AFP PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

- ✓ ANGEL DAVID CASTIBLANCO HERRERA
- ✓ ANA LUPE ROJAS MAHECHA

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Despacho que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: No hay lugar a decretar prueba alguna, en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

DE OFICIO: Se dispone que por Secretaría se libre comunicación con destino a la AFP PORVENIR para que en un termino **de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente**, allegue con destino al presente trámite procesal, el expediente administrativo de la demandante en su integridad.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se anexa link de conexión a la diligencia

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15357685>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ec6f1c70-1b73-42c5-a937-388d414439d1?vcpubtoken=d707e036-9e33-4d60-b6fb-8d8c4d9e50a0>

LINK GRABACIÓN

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348219b1fc720291774d19465ae98b5e52a4f5b4b2543e321b911e68431f19d8**

Documento generado en 22/08/2022 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00209-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 03 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MANUEL FERNANDO BETANCOURT RUIZ** contra **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA”**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MANUEL FERNANDO BETANCOURT RUIZ
Apoderada Demandante: MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ

Deja constancia el Despacho que no comparece representante legal de la accionada ni apoderado judicial que la represente.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece representante legal de la accionada, se denota la ausencia de ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

En los términos del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 40 y 44 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica, y por ende el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA”

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ ERIKA JULIETH AMAYA GARCÍA
- ✓ LILIANA MARCELA BETANCOURT RUIZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA BETHESDA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante MANUEL FERNANDO BETANCOURT RUIZ

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de MAGNOLIA PEREZ

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15369247>
LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cac6f13c-3161-4695-ace4-0db519f20754?vcpubtoken=e8816190-40a9-4faf-9a58-e8ab2be5fdb9>
LINK GRABACIÓN

SAD

DURACIÓN: 00:09:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1b523e1520543bbcf0982deae8d9a1a62ce0331ed1f2335e3576659fae85b**

Documento generado en 22/08/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00240-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OSCAR FERNANDO ROJAS SANABRIA** contra **CINE COLOMBIA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Rep. Legal Demandada: MARIA PAOLA REZK ANGULO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO como apoderada sustituta de CINE COLOMBIA S.A.S.

CONCILIACIÓN: Advierte el Despacho que no comparece el demandante ni su apoderado judicial, lo que denota la ausencia de ánimo conciliatorio, por lo anterior, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En los términos del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la contestación de la demanda y aquellos sustento de las excepciones de fondo. En especial los alusivos con los extremos temporales de la relación laboral y las causas que dieron lugar a la terminación contractual del incoante de la acción.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica y por ende el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda inicial y su reforma, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CINE COLOMBIA S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y de la subsanación, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante OSCAR FERNANDO ROJAS SANABRIA.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ CLAUDIA JANETH ROBAYO ENCISO
- ✓ JOSÉ ÁLVARO GARZÓN LINARES

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15356580>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e6555fdf-e959-430d-b198-d407193f5d6c?vcpubtoken=8878a6f4-1225-4b7b-bfcb-ac9450af168a>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e003d910b2e4e985a18874149c235300904fc60fcfa34a00811a118d822e**

Documento generado en 22/08/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00296-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORA ELOISA DIAZ HERNÁNDEZ** contra **GERMÁN ANTONIO CARO RUIZ** y **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DORA ELOÍSA DÍAZ HERNANDEZ
Apoderado Demandante: EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
Demandado: GERMAN ANTONIO CARO RUIZ
Apoderado demandado: FERNANDO FRANCO BAUTISTA
Testigos: JULIANA EMILCE BERNAL DÍAZ, AURELIO NARIÑO BULLA, MARINA RODRÍGUEZ, PAULA TATIANA BERNAL DÍAZ y NANETH MILENA DÍAZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los testimonios de JULIANA EMILCE BERNAL DÍAZ y PAULA TATIANA BERNAL DÍAZ (a las cuales se les tacha de sospechas, tachas que serán tenidas en cuenta al momento de proferir fallo de instancia); de AURELIO NARIÑO BULLA, MARINA RODRÍGUEZ y NANETH MILENA DÍAZ.

En lo atinente a la restante prueba testimonial solicitada y decretada a favor de la parte actora, se declara precluida la oportunidad ante la inasistencia.

Se decretar y practica interrogatorio libre del demandado GERMÁN ANTONIO CARO y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados **GERMÁN ANTONIO CARO RUIZ** y **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, respectivamente, en su contra, por la señora **DORA ELOISA DIAZ HERNÁNDEZ**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas por COLPENSIONES.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/fc7b66fc-7de5-4d94-a7a2-674dc97068fb?vcpubtoken=eb6f38d8-adb5-44b5-88e2-e9632d832206>

-jprra-

Duración audiencia: 05:59:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9afddc7a3af367d69ac4847de7272a28a8ca9d9a0467fc665c859d119939b6**

Documento generado en 22/08/2022 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00364-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y **BANCOLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ
Apoderada Demandante:	CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES
Rep. Legal BANCOLOMBIA:	LAURA HOYOS ISAZA

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO como apoderada sustituta de BANCOLOMBIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste ánimo conciliatorio en la pasiva, se declara fracasada esta etapa.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

DEMANDA PRINCIPAL

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 7, 9 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A BANCOLOMBIA S.A. se declaran probados los hechos 1 a 3, 5, 7, 18 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda de reconvención no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

Frente a la solicitud para decretar como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de COLPENSIONES, el Despacho no accede en atención a lo establecido en el artículo 195 del CGP.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A. Y DEMANDANTE EN

RECONVENCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda inicial y con la demanda de reconvención y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **1 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15378890>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58d7d847-af47-4264-9ff6-c2481b4ca7eb?vcpubtoken=3742c16d-a1e4-4140-8fa7-05f0a0faac9f>

LINK GRABACIÓN

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152d9c8977d3387613e47e6dc593d2c7affb0b9026c088e64dfc3fadb88a3725**

Documento generado en 22/08/2022 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00390-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de: **MARGARITA ROSA REYES MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** Por parte de **SKANDIA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARGARITA ROSA REYES MONROY

Se RECONOCE Y TIENE al Dr. CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA como apoderado sustituto de la accionante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ como representante legal y apoderada de AFP PORVENIR

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE como representante legal y apoderada de AFP COLFONDOS

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como representante legal y apoderada de AFP PROTECCION

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. PIEDAD LICED LASTRE BARCO como representante legal y apoderada de AFP SKANDIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que la AFP PORVENIR interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de 18 de febrero de 2022, que tuvo por no contestada la demanda y señaló fecha para la presente audiencia.

Al respecto, el Despacho se mantendrá incólume la decisión del Despacho de DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AFP PORVENIR S.A., verificada en el auto de fecha 18 de febrero de 2022, por cuanto la notificación realizada se ajusta a derecho

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria líbrese oficio remisorio con el expediente virtual con destino al superior para que se surta el recurso concedido.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a las accionadas no les asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 1, 2 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLFONDOS: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda como quiera que no se admite alguno de ellos.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda por cuanto no se admite alguno de ellos.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PROTECCION: se declaran probados los hechos 1 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA SKANDIA: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda como quiera no se admite alguno de ellos.

CON RELACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE: No se declara probado algun hecho de la demanda por cuanto ninguno fue admitido en la réplica. Frente al llamamiento se declaran probados los hechos 1, 3 y 5 del mismo por cuanto se admitieron de manera pura y simple en la contestación.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARGARITA ROSA REYES MONROY

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARGARITA ROSA REYES MONROY

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: No se decretan pruebas por cuanto se tuvo por no contestada la demanda mediante auto del 18 de febrero de 2022.

DE OFICIO: Se decreta el expediente administrativo de la demandante ante PORVENIR. De faltar algún documento dentro del mismo, se requiere a la parte para que lo allegue hasta antes de la fecha de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: No se decretan pruebas por cuanto se tuvo por no contestada la demanda mediante auto del 18 de febrero de 2022

DE OFICIO: Se decreta el expediente administrativo de la demandante ante PROTECCIÓN. De faltar algún documento dentro del mismo, se requiere a la parte para que lo allegue hasta antes de la fecha de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARGARITA ROSA REYES MONROY

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARGARITA ROSA REYES MONROY

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15385805>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/947d1bdb-d3c3-4852-a3d3-76d23b04c936?vcpubtoken=1ce0584a-a552-4354-b596-5941d05d5cfb>

[LINK GRABACIÓN](#)

SAD

DURACIÓN: 00:20:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d6770e3e9b35348b826115c417f1327b9949c75664a6648c6a9e832f003676**

Documento generado en 22/08/2022 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00395-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RUTH JANETH RODRIGUEZ VELASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	RUTH JANETH RODRIGUEZ VELASCO
Apoderad Demandante:	EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES
Rep. Legal MAPFRE:	INDIRA DEVI PULIDO ZAMBRANO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como representante legal y apoderada de AFP PROTECCION

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. PIEDAD LICED LASTRE BARCO como representante legal y apoderada de AFP SKANDIA

Se RECONOCE Y TIENE al Dr. HERNANDO LOPEZ VISBAL como representante legal y apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A AFP PROTECCION S.A. se declaran probados los hechos 4 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

CON RELACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. frente a la DEMANDA el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica, y con relación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se declaran probados los hechos 3 a 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la vinculada en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y de AFP PROTECCION S.A.

A INSTANCIA DE AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte a la demandante y al representante legal de la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES S.A.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **02 DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15380641>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48aa1502-a749-44ab-8237-af081a3503d2?vcpubtoken=4439b321-5140-45d4-a560-dc26e40747bb>

SAD

DURACIÓN: 00:13:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fa279a2aea9cb592c48f8226b7980412f36c8291987cc7d952e0fab7a19f4**

Documento generado en 22/08/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00060-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO
Apoderado Demandante: JAIME ANDRÉS DEVIA RODRIGUEZ
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. Protección: CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR
Rep. y Apo. Porvenir: ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR como apoderado sustituto de la parte actora.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante.

Ahora bien, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por el señor EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO con destino a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. el 22 de noviembre de 2004 con efectividad del primero de enero de 2005. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones efectuadas por el demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculado ilegalmente a este régimen, debiendo

transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

x

VALOR HISTORICO

=

VALOR INDEXADO

(Valor efectivo consignado a titulo de cotización mensual)

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el aporte integral o la cotización correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la AFP PROTECCIÓN S.A. o en proporción al saldo que haya lugar, con PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro por concepto de rendimientos, los mismo deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensionar en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6e9a3fc1-a30f-4b0b-8a05-538d178920ed?vcpubtoken=d43316a9-c366-43fd-b0d2-bf90bdc00324>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01561276cd40046e393a38bd31489a01923ad7db216ab515a3a786d8747447**

Documento generado en 22/08/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00090-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ABEL GONZÁLEZ GUACANEME** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 03 S.A. y VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ABEL GONZÁLEZ GUACANEME
Apoderado Demandante: JAIME ALVAREZ BARCO
Rep. Leg. SI 99 S.A.: JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Demandado: VICTOR RAUL MARTINEZPALACIO
Rep. Leg. SI 03 S.A.: CAROLINA FERRO GOMEZ
Apoderado Demandados: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS
Testigos: RAMON ENRIQUE RIVEROS PARRA, JOSÉ ABELARDO MEDINA FLOREZ, JAIRO ALBERTO GUATAME VARGAS y KAREN RODRÍGUEZ FORERO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte del aquí demandante y de los representante legales de las entidades demandadas y el interrogatorio de parte al demandado como persona natural.

Se procede a escuchar los testimonios de los señores RAMON ENRIQUE RIVEROS PARRA, JOSÉ ABELARDO MEDINA FLOREZ a los cuales se les tacha de sospecha, tachas que serán tenidas en cuenta al momento de proferir fallo de instancia.

En lo atinente al testimonio de JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO, el mismo no podrá ser escuchado, toda vez que obra dentro de las presentes diligencias como representante legal de la empresa demandada SI 99.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de la señora KAREN RODRÍGUEZ FORERO, y ante la inasistencia a la presente diligencia del señor JAIRO GUATAME, el Despacho declara precluida la oportunidad para escuchar su declaración.

Ahora bien, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ABEL GONZÁLEZ GUACANEME**, en condición de trabajador y **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo, inicialmente a término fijo, vigente entre el 24 de abril de 2006 y el 19 de febrero de 2019, en el marco del cual medio una sustitución patronal, que mutó a un contrato sometido a las reglas de los contrato de obra o labor vigente del 20 de febrero al 30 de junio de 2019. En el marco del cual, el demandante se desempeñó como operador de bus articulado y percibió como ultima asignación salarial básica la suma \$1.771.600. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, a pagar al demandante **ABEL GONZÁLEZ GUACANEME**, la suma de **\$3.070.773.**, por concepto de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del C.S. del T. y la S.S. modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda, y a **SI 03 S.A.** y **VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante **ABEL GONZÁLEZ GUACANEME**. Lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del proceso, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de la condena infligida y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **SI 99 S.A.** En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor del demandante.

Asimismo, y ante la absolución que procede frente a **SI 03 S.A.** y a y **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, se condena a la parte demandante en costas, y en consecuencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada uno de estos accionados.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora y el apoderado de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/4eade76e-8289-4fb6-81aa-e0c15115af06?vcpubtoken=028f6bff-edce-461a-8bb2-e781475763ab>)

-jpra-

Duración audiencia: 03:47:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f064a3523f9e2918bdde6d8b4163e37c37eb9deda28e8b3cae1fd8c5a070c4**

Documento generado en 22/08/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00137-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLADY SALDANA PARRA** contra **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLADYS SALDANA PARRA
Apoderado Demandante:	FREDY ALFONSO PELAEZ GOMEZ
Rep. Leg. Demandado:	BLANCA IVETH SABOGAL PUENTES
Apoderada demandado:	FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. FREDY ALFONSO PELAEZ GOMEZ como apoderado sustituto de la parte actora.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se escucha el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada y el de la aquí demandante, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **GLADY SALDANA PARRA** y la sociedad **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**, existió un contrato de trabajo a termino indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 24 de enero de 2014 y el 23 de mayo de 2020.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.** de las demás pretensiones de la demanda, formuladas por la señora **GLADY SALDANA PARRA**, tanto principales como subsidiarias. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/038a73dd-848a-41a0-befa-bf131cda07cb?vcpubtoken=7e7684c2-66b1-49a6-bde9-d0e8332dd7de>)

-jpja-

Duración audiencia: 02:35:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d682092ff3a706db3c9838ad9b4dd51a87c1f87e9d8b35f5d2c489f163e2cb**

Documento generado en 22/08/2022 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00151-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARINA GALINDO GALEANO** contra **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ MARINA GALINDO GALEANO
Apoderado Demandante: MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderada demandado: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Testimonio: EDELMIRA JIMENEZ DE MURCIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se escucha el interrogatorio de parte a la demandante, así como el testimonio de la señora EDELMIRA JIMENEZ DE MURCIA. y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, respectivamente, en su contra, por la señora **LUZ MARINA GALINDO GALEANO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas por COLPENSIONES.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1ecbbfc0-2ba2-4bea-9987-e010fbe1a475?vcpubtoken=45583f51-fe32-49fe-9d81-d36c59190bbc>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:02:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150d0b122c5e779e3bbe6bf154c265417c28b68b584ea451c0f6e74c0bf5a51c**

Documento generado en 22/08/2022 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00156-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA LIDIA SÁENZ OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante demandante: ANA LIDIA SÁENZ OSPINA
Apoderada Demandante: ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS
Apoderada Demandada: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Testigos: ELIZABETH REY GARCÍA, NIDIA AMANDA LEÓN VERGARA, MARÍA ELULALIA ARDILA DE BERNAL y MAURICIO PENAGOS RAMÍREZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante. Así mismo, se escuchan los testimonios de ELIZABETH REY GARCÍA, NIDIA AMANDA LEÓN VERGARA, MARÍA ELULALIA ARDILA DE BERNAL y MAURICIO PENAGOS RAMÍREZ.

Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, en su contra por la señora **ANA LIDIA SÁENZ OSPINA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas por COLPENSIONES.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida, es del caso remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4258e0a2-084a-4c16-bdb6-dfd8cbfec96d?vcpubtoken=4889a563-0c6a-43a4-81cf-4b5fb34e6e38>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:53:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f99378725418ed22ae252d022a67d428bdb8fc9df7c8c091c82da55dec2e44a**

Documento generado en 22/08/2022 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00193-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FLOR ANGELA AGUILAR BARON** contra **C.I FLORES COLON LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: FLOR ANGELA AGUILAR
Apoderado Demandante: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES
Apoderado Demandado: WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA
Testigo: YOLANDA PATAQUIVA GARZÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el testimonio de la señora YOLANDA PATAQUIVA GARZÓN. En lo atinente al testimonio de la aquí demandante, el mismo se rechaza por improcedente.

Ahora bien, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **C.I FLORES COLON LTDA.** de la todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora FLOR ÁNGELA AGUILAR BARÓN. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/a38b78c7-0a34-48dd-aed7-1f7f2f12f9e1?vcpubtoken=4ba6c974-d288-48e0-b002-7d6f5a2980db>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:01:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41d8db0f332316596d566851ce0c9ca51624056412c46f9998971454a5466e**

Documento generado en 22/08/2022 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00210-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARY GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARY GUTIERREZ RODRIGUEZ
Apoderado Demandante: CRISTIAN ESCOBAR CARVAJAL
Apoderada demandado: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CRISTIAN ESCOBAR CARVAJAL como apoderado sustituto de la parte actora.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas, respectivamente, en su contra, por la señora **MARY GUTIERREZ RODRIGUEZ**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas por **COLPENSIONES**.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b8271807-8e54-4297-b7a4-fb37f8a9d0cb?vcpubtoken=b5e6856c-c4ae-49d0-8ee2-a7c4d0ace176>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:27:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3485a7e9142852f29a1ccb97fd1efd93b4b6a66ee72e6ac1b759340dbf53ec88**

Documento generado en 22/08/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00266-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA ROCÍO MELO PÁEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA ROCÍO MELO PÁEZ
Apoderado Demandante: LINDA SOFIA SANCHEZ SALAZAR
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. Porvenir: EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como apoderado de la demandada **PORVENIR**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante. Así mismo, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR.

Ahora bien, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **MARTHA ROCÍO MELO PÁEZ** con destino a la A.F.P. PORVENIR S.A. mediante solicitud del 1º de noviembre de 1999, con efectividad del primero de enero de 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, las cotizaciones efectuadas por el demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada ilegalmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL
_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el aporte integral o la cotización correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago del importe correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si subsisten saldos a favor de la demandante, en la cuenta de ahorro individual, los mismos deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional por tratarse de recursos del sistema general de pensiones, que se deben destinar específicamente a este régimen.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e0789e0-6207-4090-8863-7a39c3ab99e2?vcpubtoken=41e2958f-4d1e-4be4-b20c-31a2195b6bb4>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:27:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c346b7fcd0d38a2edda115a70bb0b45e633fd0387c681894fa25ff6d3b6d7b**

Documento generado en 22/08/2022 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00291-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SERGIO PEÑA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SERGIO PEÑA JIMENEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra JOHANA MORALES como apoderada sustituta de la parte demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN CAMILO PEREZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declara probado el hecho 4 de la demanda, admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A AFP PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digita.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del aquí demandante.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15356955>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc1a9808-e85a-441d-9651-f5b37655a594?vcpubtoken=008fe571-b329-4c8a-8487-c88b5baba592>

LINK GRABACIÓN

DURACIÓN: 00:06:23

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985b52be588e6522e085a525ec3fb315d42b5e36e7c6ee45284ea4de995fc3e9**

Documento generado en 22/08/2022 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00305-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALI ILDEFONSO LEMUS ABRIL** contra **AMERICAN VETERINARIA LTDA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ALI ILDEFONSO LEMUS ABRIL
Apoderada Demandante: ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO
Rep. Legal Demandada: CRISTOBAL GUILLERMO ROMERO
Apoderada Demandada: SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la parte accionada no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 3, 5, 6, 10, 11 y 12 (segundo) de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada AMERICAN VETERINARIA LTDA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AMERICAN VETERINARIA LTDA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante ALI ILDEFONSO LEMUS ABRIL

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

✓ MAGDA LILIANA PUERTO PAEZ

- ✓ PRISCILA MOSQUERA NARVAEZ
- ✓ JEISSON TRIANA PAEZ

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15360156>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc773e6e-d47a-4bba-beee-a20a6e5e4651?vcpubtoken=2a564c7b-6d70-481d-9ba7-08ecda077666>

SAD

DURACIÓN: 00:09:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed1f328c201b84df8c5cbc1aeaba8ecafb70880bd78d6705bfd8608e3354e7**

Documento generado en 22/08/2022 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00332-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VILMA JANET ALBA ACEVEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	VILMA JANET ALBA ACEVEDO
Apoderada Demandante:	JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE al Dr NEDY JOHANA DALLOS PICO como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 4 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 1, 2, 4 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA AFP PROTECCION S.A. se declaran probados los hechos 1, 2, 4, 13, 14 y 19 de la demanda, como quiera que fueron admitidos en el transcurso de la presente diligencia.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado por la apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO

Por encontrarlo procedente, decrétese y ténganse como pruebas, las documentales obrantes en el expediente digital allegadas por la AFP PROTECCION S.A.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15358253>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5dd1a8aa-6d2a-4cc8-9667-22bdc758e992?vcpubtoken=254a001d-47d6-419b-9f54-3318f80d1aba>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c05b7f5594d9b8d1079da08e31fecb16250c41ac15c61ef9f3627e463027c6**

Documento generado en 22/08/2022 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00375-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 03 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE** en representación de **JUAN MANUEL RAMÍREZ ONOFRE** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE
Apoderado Demandante:	EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE
Rep. Legal y Apoderada BANREPUBLICA:	CARMEN SOFÍA RAMÍREZ VANEGAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: En atención a que lo que se debate en el presente trámite procesal, no hay lugar a un arreglo conciliatorio.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1.7, 1.8, 1.10 y 1.12 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica, por lo que el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ VÍCTOR DANIEL ONOFRE OSORIO
- ✓ LUZ STELLA ESLAVA QUINTERO
- ✓ BLANCA CECILIA BOTERO DUQUE
- ✓ MARÍA CLAUDIA ESCALANTE
- ✓ AMPARO ONOFRE OSORIO
- ✓ RUBY STELLA SALAZAR DUQUE
- ✓ GLORIA INES ARIAS TABORDA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA BANCO DE LA REPÚBLICA: DOCUMENTAL:
Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15372858>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7627f7d1-beac-466c-aabc-03e9c8d2a757?vcpubtoken=6458e755-1737-406b-bff3-33842a9833cf>

SAD

DURACIÓN: 00:10:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d48ecc260c48d986ff49c77998f7832e7407bc6d912da0711fa874aa00a72**

Documento generado en 22/08/2022 05:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00379-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 DE AGOSTO DE 2022. 12:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLADYS LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GLADYS LÓPEZ
Apoderado MINHACIENDA: LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra KAREN VANESSA BERMUDEZ PUENTES como apoderada sustituta de la accionante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que COLPENSIONES propuso como excepción previa la que denominó: NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

Al punto, una vez examinado el material probatorio, se advierte que la actora si agotó la reclamación administrativa, pues en archivo digital se avizora el DERECHO DE PETICION presentado por la actora el 13 de abril de 2021 ante COLPENSIONES, en el que solicita a la entidad la RELIQUIDACION PENSIONAL que ahora por vía judicial reclama.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMO NO PROBADA la excepción previa de NO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, propuesta por la llamada a juicio.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte proponente. Por Secretaría, liquídense las costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la decisión adoptada frente a las excepciones. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese la comunicación con destino al Superior.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 3 y 5 a 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se declaran probados los hechos 5 a 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: No se decretan pruebas, como quiera que no solicitó alguna en la contestación de la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15358751>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f02b351d-81f1-4bcd-9075-5c579d4d5c2d?vcpubtoken=f7f73528-6b23-44c1-9b27-29db8ea95b42>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b854620ad7d5f8a25edbe776c6f7955a1389f307076111e7bba47f31a9d58c**

Documento generado en 22/08/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00406-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PEDRO DUARTE BEJARANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: PEDRO DUARTE BEJARANO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra JOHANA YULIETH MORALES MUÑOZ como apoderada sustituta del demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN CAMILO PEREZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que, no les asiste ánimo conciliatorio a la pasiva se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declara probado el hecho 4 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno de ellos ha sido admitido en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, PEDRO DUARTE BEJARANO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, PEDRO DUARTE BEJARANO

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se anexa link de conexión a la diligencia en mención

<https://call.lifesizecloud.com/15360071>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5096cc66-fc49-4803-afbd-880590d53532?vcpubtoken=d6a2828c-fec2-4370-9cec-3636f4a78991>

SAD

DURACIÓN: 00:07:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c70e648f6aa5d2875995a5559ed03396e96ea59dc3459e2d43014c88e672e3b**

Documento generado en 22/08/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00410-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **POLICARPA IMBACHI TUQUERRES y REYNALDO AGREDO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	POLICARPA IMBACHI TUQUERRES REYNALDO AGREDO
Apoderado Demandantes:	CRISTIAN ESCOBAR CARVAJAL

Se RECONOCE y TIENE al Dr LUZ HELENA HERRERA MANCIPE como representante legal y apoderada de PORVENIR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 8, 10 y 11 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica. El litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
- ✓ OCTAVIANO GARZÓN RODRÍGUEZ
- ✓ CLAUDIA CENED GÓMEZ AVILA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15360183>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bee77b13-cf3c-4b67-b41f-1e3ad5aa8ec6?vcpubtoken=131fa669-12f0-41e0-8a3f-225c3148896c>

SAD

DURACIÓN: 00:08:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5140c65f2f8db277eeb5d1e590a8d64b9be1e511d205f1ea72cf4bd38a961**

Documento generado en 22/08/2022 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00446-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 04 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUISA FERNANDA ORTIZ LOPEZ** contra **FRKZ 134 S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUISA FERNANDA ORTIZ LOPEZ

Se Reconoce y Tiene a la Dra ZAMIRA HAOUCHAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte actora

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en contra el Auto que tuvo por no contestada la demanda. Con base en lo anterior y lo expuesto durante la audiencia, se rechaza el mismo por falta de interés jurídico para recurrir.

CONCILIACIÓN: Advierte el Despacho que no comparece representante legal de la accionada ni apoderado judicial que la represente, lo que denota la ausencia de ánimo conciliatorio, por lo anterior, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En los términos del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

El litigio se fija frente a la totalidad de los hechos de la demanda en atención a que se tuvo por no contestada por la accionada.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada FRKZ 134 S.A.S

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FRKZ 134 S.A.S: No se decretan pruebas en atención a que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se anexa link de conexión a la diligencia en mención

<https://call.lifesizecloud.com/15385548>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a441b25c-4660-4d45-882f-f150bd6ac4a4?vcpubtoken=bde0274e-d60e-42ed-a1da-4c05ebe6b923>

SAD

DURACIÓN: 00:10:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fbd066460d6af66ade9a0827a9dbdf347aa8d6df807beaabff81e943d36a03**

Documento generado en 22/08/2022 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00499-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BERTHA CECILIA MENDOZA DE BALAGUERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BERTHA CECILIA MENDOZA DE BALAGUERA
Apoderado Demandante:	KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCION:	LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se corrige el auto mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN se incurrió en un error, en cuanto a que se reconoció poder a MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, siendo pertinente señalar que la apoderada es la Dra LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON. Por lo anterior, Se RECONOCE y TIENE a la Dra LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON como apoderada de la demandada PROTECCION.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2 y 10 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PROTECCION, se declaran probados los hechos 2, 5, 7 y 8 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante, BERTHA CECILIA MENDOZA DE BALAGUERA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCION: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, BERTHA CECILIA MENDOZA DE BALAGUERA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15385659>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58d7d847-af47-4264-9ff6-c2481b4ca7eb?vcpubtoken=3742c16d-a1e4-4140-8fa7-05f0a0faac9f>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9471edd3fe97dab4f6aed876ce3abe09385df1ec48f6ac114cdd4456074b4909**

Documento generado en 22/08/2022 05:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00516-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HENRY ALFREDO GONZALEZ DELGADO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HENRY ALFREDO GONZALEZ DELGADO
Apoderada Demandante:	EDNA LORENA ROMERO PORTELA
Apoderado UGPP:	YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR

Se RECONOCE y TIENE a la Dra EDNA LORENA ROMERO PORTELA como apoderada sustituta del accionante

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste animo conciliatorio en las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la llamada a juicio UGPP, propuso como previa la excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

En uso de la palabra, la apoderada de la accionada desiste de la excepción previa propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la excepción propuesta.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 6, 8 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital, incluido el expediente administrativo del demandante en la entidad.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **02 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/15379453>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d12bf9d7-d44f-4b06-9899-1c81b9d4fcf5?vcpubtoken=446fb4e4-5e81-4843-8561-a7184202931a>

SAD

DURACIÓN: 00:06:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9694eb2ae6967eebf04f8ea2b8a50d3111fe9c52e8c97d3f700c3655847fd1aa**

Documento generado en 22/08/2022 05:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>